Oficial Doletin &

DE LA

PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.-Por seis meses 15. - Por tres meses 10. - FUERA DE LA CAPITAL-Por un año 35 Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular paga ran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 centimos de peseta. ld atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

En circular publicada en el Boletin Oficial de 24 de Enero último, se reclamó por la Comision provincial la remision del estado relativo à las operaciones de liamamiento, déclaracion de soldados y revision de años anteriores, ajustándose al efecto los Ayuntamientos á los modelos que á la citada circular se acompañaban; y como sean contados los Alcaldes y Secretarios que hayan cumplido con el servicio que se les interesaba, no obstante la urgencia é importancia del mismo, véome precisado à dirijirme à los Ayuntamientos con el objeto de que no demoren un momento más el cumplimiento de sus deberes, evitándome el tener que recurrir à los Jueces Municipales para los fines que se determinan en el párrafo 2.° art. 199 de la ley municipal si à correo seguido dejan de facilitar à la Comision provincial los datos de que se deja hecho mé-

rito, ajustados en un todo á la circular de 24 de Enero último.

Palencia 9 de Febrero de 1885. El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.-Minas.

Por decreto de 12 de Enero último, he acordado desestimar la protesta sormulada por Don José Morales Moreno, vecino de Cervera de Pisuerga, contra la demarcacion de la mina de hulla titulada «Porsiacaso, por creerla perjudicial á la que lleva el nombre de Florida, perteneciente à la sociedad «Cantábrica, de la que el que reclama es representante; atendiendo á que dicha protesta segun informe del Sr. Ingeniero Jese de Minas de la provincia, carece de fundamentos por no perjudicar el nuevo registro como se expresa, á la referida mina Florida ni à concesion alguna otorgada anteriormente.

> Palencia 5 de Febrero de 1885. El Gobernador,

Fernande Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez. Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Queda enterada la comision de que el Sr. Pereda Fuente, se halla imposibilitado de tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de este dia efecto de una desgracia de familia

Examinado el expediente instruido por Cipriano Pastor, vecino de esta ciudad, en súplica de que se le conceda pension de lactancia para su hija Isidora que nació el 6 de Enero del presente año; vista la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878; y Considerando que por el interesado se justifican cuantos extremos se hallan establecidos para disfrutar de la gracia indicada, quedó resuelto concederle seis pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad.

Establecidas bases por la Diputacion para la suspension de los apremios que se expidan para la cobranza del contingente, y como quiera que el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar no se encuentra dentro de ellas, se desestima la instancia pidiendo prórroga para el pago de lo adeudado.

Producida queja por Dionisio Alvarez Perez, Estanislao Villoldo, José Saiz, Anacleto Roman y Gregorio Perez y Perez, vecinos de Valdeolmillos, contra el modo de proceder el Ayuntamiento de este nombre se nego á dictar resolucion en el recurso interpuesto contra la cion de compromisarios; vistos los artículos 25 al 28 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, concordantes con el 178 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870; y Considerando, que interpuesta la reclamacion contra la formacion de las listas antes del 20

de Enero, debió el Ayuntamiento resolver sobre ella en los dias siguientes del mismo mes y notificar á los interesados la resolucion correspondiente á fin de producir si les convenia el recurso que se establece en el artículo 27; quedó resuelto reclamar del. Alcalde certificacion del acuerdo adoptado en la reclamacion que ante el Ayuntamiento se interpuso en 17 de Enero último, así como tambien las diligencias de notificacion y cuantos documentos se presentaron para jus. tificar el derecho á ser inscritos en las listas Gregorio Perez y Perez, Dionisio Alvarez, José Saiz, Estanislao Villoldo y Anacleto Roman.

Con motivo de haberse negado el Alcalde y teniente de Alcalde de Marcilla á aceptar la comision de apremio que contra el Ayuntamiento se expidió por provinciales, y á fin de preparar el recurso que proceda y remitir los antecedentes á la Audiencia de lo Criminal, se resuelve reclamar certificacion del acuerdo en que el Ayuntamiento haya concedido licencia al Alcalde para ausentarse del término municipal y copia de la comunicacion que en conformidad al artículo 117 de la Ley Municipal debió dirigirse al Gobierno de Provincia.

Remitida por el Sr. Gobernador el acta de la declaracion de soldados del Ayuntamiento de Villaumbrales, que no tiene eucabezamiento ni autoriza el Secretario, á fin de que la Comision resuelva acerca de ella lo formacion de las listas para la elec- que crea conveniente; y Considerando que si bien el documento indicado no tiene valor ni efecto por la falta de encabezamiento y autorizacion del Secretario, pudiera sin embargo baberse expedido para los tines del articulo 129 de la Ley de Reemplazon; quedó resuelto, en vista, de lo pres-

casa y retribs.

Municipales.

Las elementales completas de Cartes. 625

Suances.

crito en el art. 108 de la ley Municipal y Reales órdenes de 2 de Julio de 1880, publicada en la Gaceta de 6 de Agosto y 21 de Febrero de 1881, inserta en la Gaceta de 5 de Marzo, que en el caso improbable de no aparecer en el libro de actas del Ayuntamiento las operaciones relativas á la declaracion de soldados para el reemplazo corriente y revision de los tres anteriores, proceda sin demora el Ayuntamiento á rectificar lo anteriormente hecho con relacion al dia señalado para el juicio de exencicnes, consignando el nombre y apellido de los mozos, el de sus padres, el número obtenido en el sorteo, su el estado y testimonio que se indican en las circulares publicadas.

una y media.—Domingo Diaz Caneja.

oficio, si saben leer y escribir, su talla y la alegacion, particulares que se hechan de menos en el documento remitido, cuidando despues mandar

Terminado el despacho de la órden del dfa, constituyese la Comision en sesion secreta á los fines prevenidos en el párrafo final, apartado primero, art. 97 de la Ley. Era la

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	FONDOS
	Pesetas.	de que se paga.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

Las	elementales incomplets	s de	Jo-	
000000000000000000000000000000000000000	cano.		1	350
	Mijancas.			300
	Santurde y Tobera.			250
×	Ulibarri de los Olleros.		1	250

Provincia de Bùrgos.

De niños.

148	s elementales completas de Fuer tespina.	625		l
	Villanueva de Gumiel.	625		
Las	s idem incompletas de Hillaño.	500		
~	San Cristóbal del Monte.	500		
	Boada de Roa.	500	ł	
	Arroyo de Muño.	450	i	
	Madrigal del Monte.	406'25		
	Barcina los Montes.	406'25		
	Arcelleres de Toso.	400		1
	Barriosuso.	400	casa y retribs.	Municipales
	La Vid de Bureba.	375		1
	Mazuelo de Muño.	325		
	Fuentemolinos.	325		
	Navas de Bureba.	325		1
	Virtus.	325		
	Villatueldo.	325		
	Castroceniza.	325		
	Valderrama.	343'75		
	Santa Olalla de Valdivieso.	312.50		1
	Villanueva de Rio Ubierna.	281'25		

De niñas.

La elemental completa de Arlanzon. 625 casa y retribs. Municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

De niños.

625 La elemental completa de Isando. Municipales. La plaza de auxiliar de la de Azcasa y retribs. coitia.

Provincia de Santander.

De niños.

	A CONTROL OF THE CONT		NATE:	
Las	plazas de auxiliares de las escue- las de Reinosa.	925	,	
	Castrourdiales.	638'75		
Las	elementales completas de Baro. Gajano.		casa y retribs.	Municipales.
	Azonos y Maoño.	625	v j	
	Molleda.		P 1	

Matienzo.

traslacion por concurso à alguna de las expresadas anteriormente, presenten las soficitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á

que corresponda la vacante.

trito Universitatio, à fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad

Escuelas de igual clase y de la misma o superior dotacion y desecn solicitar su

Lo que se apuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este dis-

Valladolid 6 de Febrero 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que à continuacion se expresa.

DOTACION ANUAL FONDOS ESCUELAS. Pesetas. de que se paga.

Por oposicion.

Provincia de Guipúzcoa.

De niños

La elemental completa de Vergara. 1100 |casa y retribs. Municipales. De niñas.

Las elementales completas de Arrechavaleta. Municipales. casa y retribs. Andoain. Idiazabal.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, à fin de que los Maestros y Maestras que descen mostrarse aspirantes à dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legsilacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia à que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1885 —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

COMISARÍA DE GUERRA SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para enagenar siete mil ochocientos noventa y tres kilógramos de lana en servicio sobrante de la dotacion reglamentaria de este establecimiento, por el presente y en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito fecha 3 del actual se convoca á la presentacion de proposiciones libres bajo las mismas bases, condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Marzo próximo á las once de su mañana en la Direccion Administrativa con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admision en pliegos cerrados redactadas en papel de undécima clase sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

El artículo que se enagena for-

mará ocho lotes de á mil kilógra mos siete de ellos, y el otro de ochocientos noventa y tres kilógramos.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la citada oficina todos los dias no feriados de nueve a doce de la mañana.

Santoña 7 de Febrero de 1885.— Juan Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Féria de ganados vacuno, cerda cereales, que se celebrará en este pueblo en los dias 1 y 2 del mes de Marzo titulada el Santo Angel de la Guarda.

La creacion de la féria indicada. que con tanto desarrollo se celebró en el año anterior, y la de San Froilan. han hecho conocer á los ganaderos no solo el interés de la riqueza, sino tambien las ventajas que proporciona á los feriantes, ya por la higiene pública de la localidad, ya por la buena hospitalidad en el mismo, el Ayuntamiento, deseando complacer á los numerosos estímulos de los ganaderos de distintas provincias, y celoso por los intereses generales cuenta con alimentos de todas clases para el público.

Velilla de Guardo 3 de Febrero de 1885 .- El Alcalde, Mateo Santos. El Secretario, Roque Santos.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180.194.

Periodo de observacion que comprende 5 semanas. - Del 29 de Diciembre al 1.º de Febrero de 1885.

+	NÚMERO DE SEMA	NAS.		N.	ACI	MIE	NTO	s.														DE	FUN	CI	021	s.				~								
N	IES Y DIAS DE LAS	Y DIAS DE LAS MISMAS. LEGITIMOS ILEGITIMOS							IDAD DI	LOS FA	LLECIBOS.				LAFEREEDADES LAFECCIOSAS									UTRES ENFRENEDEDES PRECCENTES.				MERRIE FIOLENIA.		III.								
Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Varones.	Hombras.	TOTAL.	Varones.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.	Do 0 4 1.	De mås de 1 à 5.	De más de 5 à 10.	De m's de 10 à 20.	De más de 20 à 40.	De más de 40 à 60.	e mås lante.	TOTAL	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Ditteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Côlera.	Disenteria	Fiehre puerperal.	Otrus enfermedades in-	fecciosas.	Enfermedades agustas de los ér- ganes respiratories	Apoplegia.	Keumatismo articular agnito.	Catarro intestinal (diar-	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.,	Por surcidio	Por homicidio.	TOTAL
27 28 29 30 31	Del 29 al 4 Del 5 al 11 Del 12 al 18 Del 19 al 25 Del 26 al 1.°	Diciembre y Enero. Enero. id. id. id.	36	38 37 27	74	1	1 1 6 4 3	75 75 93 71 58	21 13 22 20 10	11 10 12 15 13	2	3 4 2 1 3	4 9 8 5 3	12 9 8 14 6	17 14 17 24 15))))))))	» 3 1 	6 1 3 3 5	1 1 1 1	» 1 •	» 1	» »	1 2 2	3	2 * "	5 4 1 * 2	2 2	9 1 4 3 6 3	1 1 5 1 3 2	1 3 3))))	41 29 45 39 21		» » » »)) 1)) *))	73 63 75 81 51
	TOTAL	GENERAL	192	165	357	8 7	15	372	86	61	18	13	29	49	87	343	×))	4	18	5	3	1	, ,,	3	3	4	1.3	8 6	3 1	7	6 18	3 1	175	1	»	1	343

Palencia 9 de Febrero de 1885. - El Gobernador, Fernando Matcos Collantes.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

			\mathbf{F}^{A}	LLLE	CII	oos	•		
DECENAS		Vai	cone			Hei	TOTAL GENERAL		
MACRITAD	Solteros.	Casades.	Viudos.	TOTAL.	Setteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.*	8	3	3	14	8	,	n	8	22
2.•	4	1	3	8	6	3	4	13	21
8.•	11	*	1	12	5	4	6	15	27
Total	23	4	7	34	19	7	10	36	70

Palencia 3 de Febrero de 1885.-El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1885.

		NA	CIDO			3.			SOR ARREST 11	LBO					
	LEGÍTIMOS. NO LEGÍTIMOS.						TOTAL	W	#	MOS.	11		TIMOS.	TOTAL	
DECENAS.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
1.*	8	9	17	1	. "	1	18	1		-1) -	,	,	1	19
9.4	9	15	24	2	1	3	27	1	1	2	n		n	2	29
3.*	12	9	21	2	1	3	24	1	•	1	»	>>	»	1	25
Total	29	33	62	5	2	7	69	3	1	4		,,	•	4	73

Palencia 3 de Febrero de 1885. - El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa, Regente de la Jurisdiccion ordinaria del partido por vacante del Juzgado.

Hago saher: Que en este Juzgado y á testimenio del Escribano autorizante, se ha presentado escrito por Don Fructuoso Rodrigo Redondo, Pon Froilan Martino, Froilan Ramos Martin, José Morza Rodrigo, Juan Concegero Rodrigo, Isidoro Plaza Ledantes, Isidoro Plaza Carracedo, Gregorio Lozano Martin, Gregorio Caballero Caballero, Leon Concegero Millan, Matias Morina Martin, Manuel Ramos, Mariano Fernandez y Vicente Blanco, vecinos de Triollo, solicitando su inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho pueblo para Diputados á Córtes, y habiéndose justificado préviamente los estremos à que se contrae el articulo veinte y seis de la Ley Electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordado se publique la pretension por medio de edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin Oficial de esta Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho á ello.

Dado en Cervera á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y einco. - Atilano Alonso Alonso. - Por su mandado, Eugenio Ibañez.

ATENTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Castrillo de Villavega.

Féria de San Juan de Dios en Castillo de Villavega, en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo.

Don Domingo Perez Miguel, Alcalde constitucional de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que por la Corporacion y Junta municipal que tengo la honra de presidir en sesion del dia siete de Febrero, se acordó anunciar la féria, que se celebra en este pueblo en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo, titulada de San Juan de Dios, libre de todo impuesto para las personas que quieran concurrir á ella con sus ganados.

Castrillo de Villavega 7 de Febrero de 1885.--El Alcalde, Domingo Perez.

EDICT.

hiermit bekannt gemacht:

Emanuel, marquuis Desvalls de Poal

den 26 December 1759 (publ. II September 1760) im § 2 seiner Gemalin Francisca geborenen Grüfil Henkel Donnersmark so lange sie Witwe bleit von seinem sämmtlichen Vermögen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss vermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verehelichung jenem seiner Neffen (Sohne seines Bruders) welchen sie für den Würdigsten halten wird, falls er ein nachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermögens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der älteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene giebt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselba wenn nicht unüberwindliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begebe und in österreichische Dienste trete Im § 4 des Testamentes wurde weiter verordnet dass in dem Falle. als dieser sein Erbe sich verehelichen und Kinder hinterlassen vürde, dessen ältester Sohn in die Erbschaft eintreten solle, das hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testamentes aufgeführtem Bedingungen demjenigen züfallen soll welcher zu jener Zeit Zweintgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber dieser Zweitgeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammbauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 340 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don Emanuel Marquis de Poal hat diese Testamentarische Bestimmung in seinem Codicille ddo 15 Juni-1760 dahin modificirt, dass in dem Falle, als die Ansässigmachung des zweitgeborenen Sohnes seines Bruders in Oesterreich aus was immer für Ursachen nicht stattfinden hönne sein (des Gründers) ganzes Vermögen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile getheilt werden und das jeder der drei lebenden jüungeren Söhne seines Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermögens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Söhne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlänglichen Zeitpunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwei- Töchter des Familie auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zu-Vom k. k. Landesgerichte Wien kunft die jünberen Söhne immerden Civilrechtsangelegenheiten wird Töchtern vorgezogen werden sollen.

Mit dem Decrete des bestande-Der am II Septembre 1760 zu nen niederöstereichisehen Landrech-Wien in Oesterreich verstorbenen Don tes vom 21 Juli- 1026 Z. 15870 wurde nun bestimmt dass die nach dem hat in seinem Testamente dd' Wien Absterben des Don Emanuel Desvalls

und von Ardena seit 4 October 1803 ; und 6 März 1805, von zwei-dritteilen des fraglishen Geldfidei-commisses bis puntos próximos, se venden unos 13 Juli- 1818 angehäuften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen sammt den aus diesen ersparten Kapitalien bis 12 Juli- 1818 erwachsenen weiteren Interesssn zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemässheit der am 16 Juni- 1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. ö Land rechte am 19 September 1794 Z. 19.007- jedoch unbeschadet der Rechte welche der Posterität aus dem Testamente und Codicille des Don Emanuel Marquis de Poal gebühren-aufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurcunde und urzt Wiederergänzung des im Laufe dér. Zeit herabgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungeteilte fruchtgenuss davon dem jeweiligen Besitzer des Stammkapitales zustehen, beide Capitalien aber zur Warhung alfälliger künftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen enstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutz geniesser dieses Fidei-commissvermögens Don Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marquis de Alfarras, de Lupià und del Poul, am 30 December 1883 zu Palma auf der hgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Töchter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicille des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obihen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einen Anspruch haben vermeinen, aufgefordert, diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einen Jahre vom untenangesetzten Tage so gewiss ordnungs massih anzubringen und sohin gehörig darzuthun, widrigens der erwähnte Fruchtgenuss, so wie die Ausstattungsgelder den sich als die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fideicommiss vermögen und zwar das Stamm-capital in einer auf das Fideicommis vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente per 58400 fl. ö W. Nominale, das Ausstattungs =rücksichtlich Fideicommissreintegrirungs-kapital aus ebensolchen oesterreichischen Notenrenten von zusammen 25950 fl. " W. Nominale besteht und in zwei- getrennten Depositen amtsmassen hiergerichts' erliegt.

> Vom. k. k. Landesgerichte Wien den 10 October 1884. (L. S.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARBOLES. De la propiedad de la Compañia !

del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuacion, segun la circunterencia que arrojan, tomada à la altura de 1 112 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de 1 metro à cincuenta reales uno.

Id. 1.a de 80 centimetros à 1 metro a 40 reales.

Id. 2. de 60 centimetros à 80 centimetros á 25 reales.

ld. 3.a que no lleguen á 60 centimetros à 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total, pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compania D. José Antonio Lopez, Soldados, 9-10 m número 13.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acos tumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosisimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildesonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.-Anacleto Martinez é hijo.

LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS.

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, 6 460 gramos.

Bujías trasparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gramos á peseta el paquete, idem de 800 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.---CESTILLA, 13, PALENCIA.

Ama de cria, para su casa, casada, leche de ocho dias. Entenderse con Francisca Olivares en Grijota. 2-3

> PALENCIA: Imp. de José M. de Herr. n Cestilla, 6.